

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, los días 13 de diciembre de 2022 y 19 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memoriales. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 16 de enero de 2023, se recibió respuesta sobre el oficio número 1971. Finalmente, le pongo en conocimiento que los términos judiciales de este despacho, estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022; y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, dado el cierre extraordinario del juzgado, por el traslado de la sede judicial. A Despacho para que provea, 20 de enero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00448 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Financiera Progressa.
<b>Demandados</b>	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre notificación - Pone en conocimiento - Requiere apoderada de la parte demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0012.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, solicita se le remita a su correo electrónico el oficio dirigido al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín**, dado que presuntamente el mismo no estaría cargado en el expediente; y, en el segundo y tercer memoriales, los cuales fueron aportados conjuntamente en el mismo mensaje de datos, por un lado aporta evidencia de su gestión de notificación electrónica realizada al codemandado señor **Guillermo Mora**, y por el otro solicita seguir adelante con la ejecución.

**Segundo. No se accede** a lo solicitado con relación a la remisión de oficios al correo electrónico de la abogada, dado que diferente a lo expuesto por la memorialista en el escrito radicado el 13 de diciembre de 2022, el oficio requerido, se encuentra debidamente cargado en el expediente digital desde el 28 de noviembre de 2022, al cual tiene acceso, es decir, varios días antes de

presentada la solicitud, tal y como se evidencia en el mismo. Por lo que se le **insta a la abogada**, para que, por una parte, se abstenga de afirmar situaciones que no corresponden a la realidad, y por otra, para que previo a sus solicitudes realice las verificaciones correspondientes en el expediente nativo.

**Tercero.** En cuanto al trámite de gestión de intento de notificación electrónica realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, al codemandado señor **Guillermo Mora**, este despacho advierte que es la **tercera vez** que se radica, en diferentes fechas, el mismo memorial y trámite, el cual ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este despacho, mediante los autos proferidos los días 1° de noviembre y 05 de diciembre de 2022, en los cuales no se le tuvo en cuenta la gestión, por no cumplir los requisitos legales para ello; y en la última de las providencias mencionadas, se **requirió** a la abogada, para que **evitara** la radicación de memoriales que ya habían sido objeto de pronunciamiento por parte del juzgado.

Por lo tanto, **por última vez**, y previo a los reportes que eventualmente llevarán a ser procedentes, se le **requiere a la apoderada judicial de la parte demandante** con el fin de que **EVITE** continuar radicando memoriales que ya han sido previamente resueltos por el despacho, incluso en más de una ocasión, pues dicha inobservancia traba innecesaria e injustificadamente el curso normal del proceso, máxime teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral anterior de esta providencia.

**Cuarto.** Dado que la litis no se encuentra completamente integrada, no es posible acceder a la solicitud de definir sobre la continuidad o no de la ejecución, como ya se le ha indicado a la apoderada en providencias anteriores.

**Quinto.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Soledad (Atl.), da al oficio número 1971 del 20 de octubre de 2021.

**Sexto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de algunas de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar sobre el estado del trámite de las medidas cautelares que actualmente se encuentran pendientes de respuesta, y las gestiones realizadas por la parte actora para lograr pronunciamiento frente a las mismas.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 006



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**